

Interlocutorio: No 719
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jeisson Fernando Barreiro Montoya
Demandado: Andrés Felipe Muñoz Escobar
Radicado: 2023-00175-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que nos correspondió por reparto proceso de responsabilidad civil extracontractual formulado por JEISSON FERNANDO BARREIRO MONTOYA, a través de apoderado en contra de ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ESCOBAR, SEBASTIAN MUÑOZ ESCOBAR y ALLIANZ SEGUROS S.A., a la cual le correspondió el radicado 2023-00175-00.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por JEISSON FERNANDO BARREIRO MONTOYA, a través de apoderado en contra de ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ESCOBAR, SEBASTIAN MUÑOZ ESCOBAR y ALLIANZ SEGUROS S.A., para ello considera:

- 1. El requisito de procedibilidad.** Si bien no se ha agotado requisito de procedibilidad, la parte demandante solicitó medica cautelar, por lo que en atención al parágrafo primero del artículo 590 del Código General del proceso, es procedente tramitar el presente asunto.
- 2. Los presupuestos procesales.**
 - 2.1. La competencia Este juzgado es competente según el factor territorial tal y como lo dispone el numeral sexto del artículo 28 del Código General del Proceso.
 - 2.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque tanto el demandante como el demandado son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).
 - 2.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

Interlocutorio: No 719
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jeisson Fernando Barreiro Montoya
Demandado: Andrés Felipe Muñoz Escobar
Radicado: 2023-00175-00

2.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales conforme lo establecen los artículos 82 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como la demanda cumple los presupuestos procesales:

3.1. Se admitirá la demanda (art. 90 del CGP) y se tramitará por el procedimiento verbal sumario (art. 390 siguientes del CGP).

3.2. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los artículos 290 y siguientes concordante con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.3. La medida cautelar de embargo solicitada no se decretará hasta tanto se cumpla con el pago de la caución que ordena el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P; por lo anterior, en atención al artículo 590 ibídem *“(…) el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (…)”*.

Finalmente se reconocerá poder al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por JEISSON FERNANDO BARREIRO MONTOYA, a través de apoderado en contra de ANDRÉS FELIPE MUÑOZ ESCOBAR, SEBASTIAN MUÑOZ ESCOBAR y ALLIANZ SEGUROS S.A

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

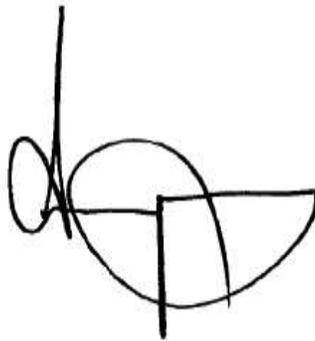
TERCERO: ORDENAR la notificación de la parte demandada y el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.2. de la parte considerativa de este auto.

Interlocutorio: No 719
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jeisson Fernando Barreiro Montoya
Demandado: Andrés Felipe Muñoz Escobar
Radicado: 2023-00175-00

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que presente la caución que se relaciona en el numeral 3.3 de esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN DAVID ARISTIZABAL LÓPEZ, para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

